INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 24 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, el apoderado de la demandante ha guardado silencio frente a requerimiento previo y se allegó solicitud de un profesional del derecho a quien el demandado confirió poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 339

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00050-00
Proceso: Cesación efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Susana Rocío Piedrahita Narváez
Demandado: Jorge Giraldo Pérez

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que, en providencia antecedente, se requirió al apoderado de la demandante para que acreditara el adelantamiento de diligencias tendientes a notificar en debida forma, el auto admisorio de la demanda, junto con el libelo y sus anexos al demandado, confiriendo el termino de 5 días para ello.

De otro lado, atendiendo a las circunstancias referidas por las partes respecto de una posible conciliación sobre todos los aspectos comprendidos dentro del presente litigio, en especial, la cuota de alimentos a cargo del demandado y a favor de su hija menor, tema que, según el gestor judicial de la actora, es el único que falta por concretar, se requirió a las partes para que allegaran copia del acuerdo presentado ante notario para la cesación de efectos civiles de matrimonio católico por ellos contraído, en el evento en que lo hayan suscrito.

También se requirió al abogado ROOSEVELT SOTELO CASTRO para que actualizara su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, puesto que, en consulta realizada en la página web SIRNA de la rama judicial, no se obtuvo resultado del email del mencionado abogado, confiriendo igualmente el termino de cinco (5) días para para ambos requerimientos.

De la revisión del expediente se constata que, el apoderado de la demandante no cumplió con el requerimiento previo realizado y teniendo en cuenta el extenso lapso que ha tenido para efectuar la notificación del presente asunto y allegar los soportes ante el despacho, sin que tal actuación se hubiese materializado, se le ordenará nuevamente que cumpla con dicho requerimiento, confiriendo el termino de 30 días para ello, so pena

de la declaración del desistimiento tácito de la demanda conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

De otro lado, ninguna de las partes allegó copia de un eventual acuerdo al que hubiesen llegado las partes en relación a este asunto, dentro del término concedido en auto anterior.

Finalmente, el abogado SOTELO CASTRO manifiesta haber actualizado su información en SIRNA, y allega certificado de vigencia de su tarjeta profesional, sin embargo, de la revisión de la citada plataforma web, **el citado abogado continúa sin registrar su correo electrónico**, tal como se observa a continuación.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
SOTELO CASTRO	ROOSEVELT BOLIVAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	76312497	158917	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

anterior 1 siguiente

Se evidencia entonces, la omisión del citado abogado en inscribir y/o registrar su correo electrónico en la página web de SIRNA, que atañe al cumplimiento del requisito previsto en el art. 5º de la ley 2213 de 2022 y al deber de todo abogado conforme al art. 28 No. 15 del Código disciplinario del abogado (Ley 1123 de 2007) que estatuye como tal: *Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.*

En tal sentido, y para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, todo profesional del derecho deberá registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales.

Ahora bien, la situación del registro del abogado ROOSEVELT SOTELO CASTRO ante el Consejo Superior de la Judicatura, a la que alude el citado togado, es diferente al requisito antes expuesto, por lo que, en esta oportunidad tampoco se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto como apoderado del demandado, en razón a ello, se abstendrá el despacho de atender la petición por él radicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar al expediente los soportes que acrediten la notificación en debida forma, del auto admisorio de la demanda, libelo y sus anexos al demandado JORGE GIRALDO PÉREZ. De incumplir con lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el articulo 317 del CGP decretando el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de la petición elevada en este asunto por el abogado ROOSEVELT SOTELO BOLÍVAR SOTELO CASTRO, y del reconocimiento de personeria para actuar

en este asunto como apoderado del demandado, hasta tanto, no inscriba su correo electrónico en la página SIRNA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 034 del día 27/02/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570c41977b2a2c6535ffe311e3549d7cf01ca09ccf4e5a1a87d12b736c4afa4d**
Documento generado en 24/02/2023 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Daniel